

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0444/12 GACM / AMCI

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de junio de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de Agrupació Mútua del Comerç i la Indústria, Mútua d'Assegurances i Reassegurances a Prima Fixa (AMCI) por parte de Groupe Des Assurances Du Credit Mutuel (GACM).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, GACM, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia "LDC), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 7 de junio de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 18 de junio de 2012.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 16 de julio de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de AMCI por parte de GACM, mediante la absorción de la segunda por la primera.
- (6) Con fecha 23 de mayo de 2012, las partes suscribieron un "Acuerdo Sometido a Condición para la Integración de la entidad AMCI con la entidad Serenidad de Seguros y Reaseguros, S.A." ("Acuerdo de Integración").
- (7) Como resultado de dicho Acuerdo de Integración se procederá a la extinción sin liquidación de AMCI, transmitiéndose la totalidad de su patrimonio a la sociedad Serenidad de Seguros y Reaseguros, S.A. (Serenidad), que adquirirá por sucesión universal todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de aquella.
- (8) Serenidad fue creada el 18 de abril de 2012 a los efectos de la operación actual, estando bajo control exclusivo de GACM, titular del [...] ¹% de sus acciones. El accionariado restante se reparte entre Reial Automóvil Club de Catalunya (RACC),

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

poseedora del 1[...] % de las acciones y RACC Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (RACC Seguros)², titular del [...] %.

- (9) La operación está sujeta a diversas condiciones, entre otras, a su aprobación por la Asamblea General de Mutualistas de AMCI y la Junta General de Serenidad, así como a su autorización por la DGSFP y la CNC.
- (10) De acuerdo con todo lo anterior, con posterioridad a la operación, los negocios desarrollados por AMCI quedarán bajo control exclusivo de GACM a través de Serenidad.
- (11) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (12) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (13) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 GROUPE DES ASSURANCES DU CRÉDIT MUTUEL (“GACM”)

- (14) GACM es la sociedad holding de un grupo asegurador, activo principalmente en Francia. En España, la actividad aseguradora de GACM se desarrolla a través de las entidades francesas ACM Vie, S.A. y ACM IARD, S.A. y de la Sociedad española RACC Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (RACC Seguros, controlada conjuntamente por GACM y el Grupo RACC).
- (15) GACM está controlada por Banque Fédérative du Crédit Mutuel (“BFCM”). BFCM es un banco francés que, además de realizar las actividades tradicionales del negocio bancario, extiende su oferta a diversos sectores (seguros, leasing mobiliario e inmobiliario, *factoring*, bienes inmuebles, capital riesgo, telefonía, prensa diaria, tele-vigilancia, etc.). Sus actividades en España (además de las de seguros realizadas por las sociedades arriba citadas) se desarrollan en el sector financiero a través de las entidades Targobank y Cofidis.
- (16) La actividad aseguradora del grupo adquirente en España se extiende a los siguientes tipos de seguros de vida y no vida, a través de sus sociedades controladas: (i) ACM Vie, S.A. ofrece únicamente seguros de vida (en concreto protección de créditos en caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez) y

² RACC Seguros, está a su vez controlada conjuntamente por GACM, poseedora del [...] % de sus acciones, y el Grupo RACC (Reial automòvil Club de Catalunya), titular del [...] % restante.

distribuye sus productos a través de la red de Cofidis (entidad financiera participada en un 51% por BFCM) y, próximamente, a través del operador de bancaseguros vinculado Voy Mediación S.A., que se apoya en la red de distribución de Targobank (entidad financiera controlada en última instancia por BFCM); (ii) ACM IARD, S.A. oferta únicamente seguros de no vida, distribuyendo sus productos (seguros de hogar, automóvil, protección de medios de pago y protección de créditos) a través de las sociedades controladas por el grupo adquirente, Cofidis y Voy Mediación y (iii) RAACC Seguros está activa en los ramos de vida y no vida (automóvil, hogar, salud, esquí, viajes, accidentes y embarcaciones).

- (17) De acuerdo con la información de la notificante, ni GACM ni ninguna de las sociedades pertenecientes a su matriz, BFCM, llevan a cabo en España actividades distintas a las realizadas por las empresas aseguradoras y financieras ya citadas.
- (18) El volumen de negocios de GACM en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente.³

VOLUMEN DE NEGOCIOS GACM (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 AGRUPACION MUTUA DEL COMERÇ I DE LA INDÚSTRIA, MÚTUA D'ASSEGUANCES A PRIMA FIXA ("AMCI")

- (19) AMCI es una sociedad constituida en 1902, cuyo objeto social principal es la actividad aseguradora de carácter mutual y voluntario, así como la cesión y aceptación de reaseguros.
- (20) En concreto, AMCI opera con la autorización de la DGSFP en los ramos de vida y no vida (accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria), actividad que realiza a través de sus sociedades MARPF (Agrupació Mutua del Comerç i de la Industria) y AMSYR (Agrupació Seguros y Reaseguros, S.A.). AMCI distribuye el grueso de sus productos a través de su sociedad filial Amdif, S.L.⁴
- (21) Asimismo AMCI opera, a través de su sociedad Agrupació Bankpyme Pensiones EGFP, S.A., en el sector de planes y fondos de pensiones, incluyendo la promoción y gestión de los mismos.
- (22) De forma marginal, AMCI opera en otros sectores, tales como: inmobiliario; teleasistencia; centros médicos asistenciales y geriátricos y *Wellness* (gestión de áreas de salud en dos centros deportivos ubicados en sendos municipios de Barcelona).

³ La Notificante ha incluido en esta cifra la mitad del volumen de negocio de RACC Seguros, por estar dicha entidad controlada conjuntamente por GACM y el Grupo RACC.

⁴ Además, AMCI actúa como agente autorizado de otras aseguradoras: GES Seguros y Reaseguros, S.A. (en relación con los seguros de automóvil); Mutua de Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija (en relación con determinados seguros multirriesgo, defensa jurídica y otros asociados con el arriendo de viviendas) y Legálitas, Compañía de Seguros y Reseguros, S.A.

- (23) En la actualidad AMCI está sujeta a un proceso de intervención por la DGSFP, que tuvo su origen en la inspección realizada por dicho organismo y la sucesiva adopción de medidas de control especial en octubre de 2009 para la administración de AMCI. Dichas medidas cautelares fueron ratificadas por la DGSFP en 31 de enero de 2012, nombrándose dos interventores para garantizar el cumplimiento de las mismas.
- (24) El volumen de negocios de AMCI en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008 fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE AMCI (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

- (25) Las principales áreas de actividad en las que ambas partícipes están presentes se centran en el sector asegurador.
- (26) Tanto las autoridades españolas⁵ como comunitarias⁶ de defensa de la competencia vienen distinguiendo tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros privados: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (27) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (28) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, así como que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrecen seguros para distintos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afectan a un mismo bien.

⁵ Entre otros, los expedientes nacionales N-05003 REALE SEGUROS/AEGON SEGUROS; C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ; C-0128-08 CAJASOL/CASER; C-0147 CASER/CAJACANARIAS/CAJACANARIAS VIDA; C/0152/09 REALE / CAI / CAI SEGUROS; C-0186/09 CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGO VIDA; C-0193/09 CAJA BALEARES/CASER/SA NOSTRA VIDA; C-0356-11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDA CAIXA; C-0272-10 MAPFRE - CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA / ASCAT VIDA - ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA - CAIXA MANRESA VIDA; C-380-11 CASER/CAIXA PENENDES y C-0409-11 GOODGROWER/UMR.

⁶ Casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y el nacional C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

- (29) Los seguros de vida cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos. Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.
- (30) Tanto GACM como AMCI operan en el ramo de seguros de vida colectivos.
- (31) Los seguros de no vida incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida⁷. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien⁸.
- (32) Dentro de los seguros de no vida, los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria han sido considerados por las autoridades de competencia como un mercado de producto claramente diferenciado, que comprende a su vez dos tipos de seguros:
- (33) (i) El seguro de enfermedad, de finalidad indemnizatoria, que garantiza el pago de una indemnización o subsidio diario en caso de enfermedad y/o hospitalización del asegurado para compensar la pérdida de ingresos económicos que el proceso de enfermedad pueda ocasionarle.
- (34) (ii) Los seguros de asistencia sanitaria y de reembolso de gastos, que proporcionan al asegurado y sus beneficiarios, en caso de enfermedad o accidente, asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica, bien sea en centros concertados por la entidad aseguradora sin que el asegurado realice ningún desembolso (modalidad de asistencia sanitaria), bien sea mediante libre elección por el asegurado, en cuyo caso se reembolsa el coste o parte del coste de los servicios médicos en que incurre (modalidad de reembolso de gastos).
- (35) Adicionalmente, las autoridades de defensa de la competencia han venido realizado una segmentación del mercado del seguro privado de asistencia sanitaria atendiendo a la procedencia y características de la demanda⁹, la formación de los

⁷ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito, Caucción, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

⁸ A título de ejemplo en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

⁹ La demanda de los seguros de asistencia sanitaria está constituida, por un lado, por los particulares que contratan pólizas individuales o familiares, y por otro por colectivos que pueden ser públicos o privados. En los colectivos privados, los demandantes son las grandes empresas que ofrecen a sus empleados la asistencia privada adicionalmente al seguro obligatorio, mientras que en los colectivos públicos son las mutualidades de empleados de las Administraciones Públicas de diverso ámbito (principalmente MUFACE, ISFAS, MUGEJU) que mantienen conciertos con entidades de seguro privado para ofrecer a sus mutualistas esta alternativa de seguro obligatorio.

precios y los canales de distribución, distinguiendo dos mercados diferentes: (i) seguros privados de asistencia sanitaria de libre elección y (ii) seguros privados de asistencia sanitaria para colectivos públicos.

- (36) Tanto GACM como AMCI están presentes en los seguros de multirriesgo y asistencia sanitaria de libre elección.
- (37) Finalmente, el ramo de reaseguros constituye un mercado independiente al de seguros de vida y no vida, dado que su objetivo es repartir el riesgo que aceptan las aseguradoras entre los reasegurados.

V.2. Mercado geográfico

- (38) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que los seguros privados tienen, por lo general, carácter nacional en el caso de los seguros de vida y de no vida. Ello es debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.
- (39) No obstante, en el caso de los seguros sanitarios, la CNC ha establecido en los expedientes ya citados que, dentro de los seguros de no vida, los seguros de asistencia sanitaria tienen un ámbito más reducido, de carácter provincial, debido, entre otras razones, a que la preferencia de los consumidores de estos seguros se orienta hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posibles. Asimismo, es preciso considerar la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante en la atención a los clientes y la captación de nuevos asegurados y las diferencias en los precios de las primas entre provincias en función del coste sanitario en cada una de ellas.
- (40) Teniendo en cuenta lo anterior y, en particular, la actividad de las dos empresas partícipes, a los efectos de la operación notificada se examinará la incidencia de la operación en los siguientes mercados: (i) mercado nacional de seguros de vida colectivos; (ii) mercado nacional de seguros de no vida multirriesgo y (iii) mercados provinciales de seguros de asistencia sanitaria y, más concretamente, en el segmento de seguros de libre elección en el que operan ambas partícipes.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (41) En el mercado de seguros de vida colectivos, la cuota conjunta de GACM y AMCI fue del [0-10] % del mercado nacional ([0-10] puntos de la adquirida) en 2011¹⁰.
- (42) En seguros de no vida, la cuota conjunta de las partes en el segmento de multirriesgo fue del [0-10] % del mercado nacional.

¹⁰ Las cuotas aportadas por la notificante para 2011 en los mercados aseguradores se basan en estimaciones por volúmenes de facturación en función de las primas adquiridas. Dichas cuotas son, en general, congruentes con los datos aportados por la DGSFP.

- (43) Por lo que respecta a los seguros de asistencia sanitaria, en particular, en el segmento de asistencia sanitaria de libre elección en el que ambas partícipes están activas, la cuota conjunta de GACM y AMCI en los distintos mercados provinciales sólo supera el [0-10] % en las provincias de Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona (con cuotas conjuntas que no alcanzan en ningún caso el 10%) y en Baleares, con una cuota resultante del [0-10] %.
- (44) En todos los mercados analizados operan tanto a escala nacional como provincial al menos tres operadores con cuotas muy superiores a las de las empresas partícipes; en particular, en el sector de seguros de vida colectivos están activos los grupos LA CAIXA, MAPFRE y CASER, con cuotas respectivas en 2011 en torno al [10-20] % del mercado nacional.
- (45) En cuanto a los competidores en la prestación de seguros de asistencia sanitaria de libre elección, en las siete provincias citadas (párrafo 43) operan asimismo otras aseguradoras (principalmente LA CAIXA, ASISA, MAPFRE, SANITAS y ERGO), con cuotas respectivas que oscilan entre el [10-20] % y [20-30]% de dichos mercados provinciales.

VI.2. Barreras a la entrada

- (46) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a control previo por parte de la DGSFP¹¹, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (47) Entre los requisitos establecidos por el Texto Refundido de la Ley de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados se incluye la obligación de disponer del capital social o fondo mutual, así como de un fondo de garantía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 18 de dicha norma.
- (1) En todo caso, las empresas de seguros con domicilio social en uno de los Estados miembros de la Unión Europea pueden operar directamente en España en régimen de establecimiento o de libre prestación de servicios con autorización administrativa única concedida en su país de origen.¹²
- (48) En el mercado de seguros de asistencia sanitaria, los principales condicionantes normativos para el desarrollo de estos servicios vienen dados por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Real Decreto Legislativo 6/2004 y en su Reglamento de desarrollo.¹³
- (49) Adicionalmente, para que un nuevo operador pueda entrar en el mercado de seguros de asistencia sanitaria es preciso que tenga acceso a servicios de asistencia sanitaria privada por cuenta propia o, alternativamente, que tenga

¹¹ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

¹² Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

¹³ Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.

acceso a dichos servicios a través de terceros operadores, para ofrecerlos a sus clientes.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (50) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo del AMCI por parte de GACM, mediante la absorción de la segunda por la primera.
- (51) La operación supondrá una modificación inapreciable en la estructura de la oferta de los mercados nacionales de seguros en los que las partes están activas, en particular, en el de seguros de no vida.
- (52) La operación tampoco tendrá efectos destacables en los ámbitos provinciales de seguros de asistencia sanitaria de libre elección, ya que las cuotas combinadas solo superan el [0-10]% en siete mercados provinciales, con cuotas en todos los casos inferiores al 10%.
- (53) En todos estos mercados operan, al menos, otras tres empresas competidoras con cuotas muy superiores a las de las partícipes.
- (54) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por la DGSFP, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.